CONTRATO AMPLIATORIO Nº 09/2011

AMPLIACION PAC Nro.: 07011264 - CC: CO-12001-11-21244

COMPRA DE PASAJES

MODALIDAD: CONCURSO DE OFERTAS Nº 15/10

CONTRATISTA: ICARO TOURS S.R.L.

LA SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO, en adelante con domicilio legal en la calle Palma 468, representada por la Ministra, **Sra. LIZ ROSANNA CRAMER CAMPOS** en adelante **LA CONTRATANTE,** y la empresa **ICARO TOURS S.R.L.,** con domicilio en República de Colombia Nº 553 c/ Paraguari y representada la Sra. ROSA MACCHI SALIM con C.I. Nº 363.874, en adelante **La CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen celebrar el presente Contrato Ampliatorio.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

La Secretaria Nacional de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, el Art. 63º de la Ley 2.051 de "Contrataciones Públicas", y los Arts. 63º, y 81° del Decreto N° 21.909, que reglamenta la citada Ley, el Decreto 5.174/2005 que modifica dicha legislación, amplia el contrato con la empresa ICARO TOURS S.R.L. celebrado para el suministro por parte de **LA CONTRATISTA** de pasajes aéreos con cobertura a cualquier parte del mundo con EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A NECESIDADES Y OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIONES ESPECIFICAS AL CONTRATO.

Ambas partes acuerdan ampliar el Contrato N° 172 de fecha 30 de diciembre del 2010, conforme al **Artículo 63** de la Ley Nº 2.051/03, que textualmente dice: "*Las Unidades Operativas de Contratación podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento de la cantidad de servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concúrsales respectivos".* De acuerdo al artículo 36º del Decreto Nº 21.909/03, dice cuanto sigue: *"Con la aceptación del CONTRATISTA podrá modificar hasta un 20 % la cantidad de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato";*

"La Convocante podrá celebrar Contratos Abiertos cuando cuenten con la autorización presupuestaria para cubrir el monto máximo".

Si la Convocante necesitare una mayor cantidad de bienes, servicios u obras de los requeridos en los llamados y contare con saldo presupuestario suficiente, se podrá aumentar la cantidad de los mismos solo a través de ampliaciones de contratos realizadas de conformidad a los Art. 62 y 63 de la Ley Nº 2051/03, o realizar un nuevo procedimiento de contratación".

El presente CONTRATO AMPLIATORIO tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo por ambas partes, así como los aumentos y disminuciones contenidos en el mismo y hasta el 31 de diciembre del 2011.

CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO AMPLIADO

El monto total, teniendo en cuenta los servicios requeridos es de Gs. **90.000.000 (Guaraníes; Noventa millones)** libre de todo gasto para la Convocante. Dicho monto será pagado en las condiciones pactadas en el aludido Contrato, y a entera satisfacción del **CONTRATANTE**. Conforme al cuadro de ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, la Dirección General de Administración y Finanzas dependiente de la CONTRANTE, autorizará el pago según la disponibilidad presupuestaria, en un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días calendarios contados a partir de la recepción de la factura crédito correspondiente.

El pago será efectuado en todos los casos y sin excepción alguna, en guaraníes

El pago se hará en base al precio que figura en la Planilla de Precios.

Se retendrá el equivalente a cero punto cuatro por ciento (0.4%) sobre el importe de la factura, deducido los impuestos correspondientes, conforme lo establecido en el Art. 41 de la Ley 3439/07, que modifica a la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas"

CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El **CONTRATISTA** presentará, una AMPLIACION DE LA PÓLIZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO por el 10% del valor estipulado en la ampliación del Contrato, la cual conjuntamente con el presente CONTRATO AMPLIATORIO forman parte anexa del mencionado contrato.

El presente CONTRATO AMPLIATORIO es suscripto por ambas partes a los únicos efectos señalados en el mismo, quedando subsistentes, aplicables y exigibles de pleno derecho todas las demás cláusulas pactadas en el mencionado Contrato.

CLAUSULA QUINTA: MULTAS, INTERESES Y PENALIZACIONES

El plazo de pago después del cual **LA CONTRATANTE** deberá pagar interés a **LA CONTRATISTA** es de 60 días. La tasa de interés que se aplicará es del 0,5 %. La multa será aplicada y deducida en forma automática, sin ninguna interpretación judicial o extrajudicial, de la factura correspondiente a la falta. En caso de que el atraso superare más de 30 días, será causal de rescinción contractual imputable a **LA CONTRATADA**, aplicándose lo previsto en la Cláusula Segunda de rescinción de Contratos.

El valor de las multas que la CONTRATANTE aplicará a LA CONTRATISTA será de 0,1 % del monto máximo del Contrato.

Penalizaciones:

Anulación del Boleto en el mismo día de la emisión: una vez emitido el boleto y si el mismo fuese luego anulado, el mismo día hábil antes de las 17:30 hs. la agencia facturará a la convocante los gastos y penalidades si correspondieren, según lo establecido por las compañías aéreas. Esta cláusula no será aplicable si la compañía aérea con la cual fue emitido el boleto, no permita la anulación una vez emitido.

Cancelación del Boleto posterior al día de la emisión: si la Convocante decidiese no usar el boleto, notificará por escrito o devolverá el boleto a la agencia de viajes, según corresponda, el primer día hábil, para que esta inicie

los trámites de reembolso. La factura emitida por la agencia por ese boleto deberá ser abonada por la Contratante en el plazo estipulado. Una vez que la agencia reciba de la compañía aérea el reembolso de este boleto, si dicha condición hubiese estado contemplada en el boleto emitido, emitirá una Nota de Crédito descontándole las penalidades aplicables y gastos administrativos, si correspondieren.

Cambios en el boleto posteriores a su emisión: cualquier modificación al boleto emitido deberá ser comunicada por escrito a la agencia de viajes; estos cambios implicarán penalidades y gastos según lo establecido por las compañías aéreas que la agencia facturará a la convocante.

CLÁUSULA SEXTA: JURISDICCION

Cualquier controversia que se suscite con relación a la interpretación del CONTRATO AMPLIATORIO y que las partes no llegasen a un acuerdo, será dirimida por la jurisdicción y competencia de los Juzgados y/o en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Asunción.

En prueba de total conformidad firman las partes del presente Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Asunción, a los..17... días del mes de octubre del año dos mil once.

CONTRATISTA
ROSA MACCHI
ICARO TOURS S.R.L

CONTRATANTE
LIZ ROSANNA CRAMER CAMPOS
MINISTRA SECRETARIA EJECUTIVA

CONTRATO AMPLIATORIO Nº 09-2011